

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0643**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. acredite haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (artículos 90-1-7 y 621 del CGP)
2. acredite haber enviado previamente la demanda a l demandado, en razón de no haber reclamado medidas cautelares (artículo 6° Ley 2213 de 2022).
3. Señale el canal digital donde debe ser citado el testigo relacionado en el acápite de pruebas, o en su defecto manifieste expresamente si desconoce el mismo (artículo 6° Ley 2213 de 2022).
4. Realice el juramento estimatorio en debida forma, discriminando en forma separada los conceptos reclamados por frutos y perjuicios, estableciendo la manera cómo fueron establecidos. Tenga en cuenta que la prueba de los mismos debe ser aportada con la demanda (artículo 227 del CGP).
5. Dirija la demanda contra el contratante en debida forma, ya que solo la dirige contra una persona natural sin precisar la calidad que tiene en la celebración del contrato del cual se pide su resolución.
6. Excluya las pretensiones séptima y octava por no ser de la naturaleza del proceso promovido.
7. Acumule las pretensiones en debida forma, expresando con claridad si lo pretendido es el cumplimiento del contrato o su resolución, teniendo en cuenta la pretensión sexta.

La demanda subsanada debe ser allegada de manera integrada, en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>39</u> Hoy <u>15-07-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
